

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N.º:	2114
RADICADO:	050013110004 2020 00360 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	YURANY ANDREA CASTAÑO ARANGO
DEMANDADO:	LUIS FELIPE MEJÍA ARENAS
INFANTES:	S.M.C Y S.M.C.
DECISIÓN:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

El abogado WILMAN ECCEHOMO CÓRDOBA PALACIOS T.P. N.º 222.802 del CSJ. allega a través del correo electrónico del juzgado sustitución del poder conferido, al abogado de la parte actora LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien venía adscrito a la Defensoría del Pueblo; para que continúe la representación de la accionante en estas diligencias, señora YURANY ANDREA CASTAÑO ARANGO.

1

A su vez aporta su dirección de correo electrónico bufeteyasesorias@gmail.com. Por lo anterior, se le reconocerá personería en los términos del poder conferido y se le remitirá el link del proceso para que ejerza su función.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE :

RECONOCER personería al abogado WILMAN ECCEHOMO CÓRDOBA PALACIOS T.P. 222.802 del CSJ. para que continúe la representación de la accionante en estas diligencias YURANY ANDREA CASTAÑO ARANGO, en los términos de la sustitución de poder aportada y envíese el link del proceso a su correo electrónico bufeteyasesorias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ